


 Fecha 14/3/06 Hora 4:54pm

 Reducido por Ma

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** Que el señor **LUIS HUMBERTO SÁNCHEZ AYBAR**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0931285-0, laboró por más de 21 años en la administración pública, en instituciones tales como: Dirección General de Estadísticas, Secretaría de Estado de Agricultura, Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Presidencia de la República, Instituto de Estabilización de Precios (Inespre), Lotería Nacional, Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, otros, desempeñándose siempre con integridad y vocación al servicio;

**CONSIDERANDO:** Que por en ardua labor a favor de la sociedad dominicana, el señor **LUIS HUMBERTO SÁNCHEZ AYBAR**, no acumuló riqueza alguna ni ha sido gratificado por sus servicios, y además padece serios quebrantos de salud, que lo imposibilitan para el trabajo productivo, resultándole difícil costearse su alimentación y los medicamentos de que precisa;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que, mediante la prestación continua de servicios públicos, sirvieron a la sociedad con integridad, dedicación y responsabilidad, y por hallarse en mal estado de salud les es imposible realizar actividades productivas para su sustento.

**VISTO:** El Artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**VISTA:** La Constitución de la República.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos con 00/100) mensuales, a favor del señor **LUIS HUMBERTO SÁNCHEZ AYBAR**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA...**

**MOCIÓN PRESENTADA POR:**

**VICENTE CASTILLO,**

Senador por la Provincia Peravia.